TEMA 1: LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: ESTRUCTURA Y CONTENIDO. LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.

Cuerpo Administrativo de la Administración de la Seguridad Social · Temario general

1. Marco Normativo e Introducción

La Constitución Española de 1978 constituye la cúspide del ordenamiento jurídico español y su norma suprema, aprobada en Cortes el 31 de octubre de 1978, ratificada por el pueblo español en referéndum el 6 de diciembre de 1978, sancionada y promulgada por el Rey Don Juan Carlos I el 27 de diciembre de 1978 y entrada en vigor el 29 de diciembre de 1978 tras su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

2. Estructura formal y técnica de la Constitución Española de 1978

Composición cuantitativa y técnica del texto constitucional

El texto constitucional se compone formalmente de una exposición de motivos y un articulado normativo estructurado en varios bloques funcionales.

- 1 Preámbulo: carece de fuerza jurídica directa, no posee carácter vinculante ni sancionador, y su redacción fue encomendada a Enrique Tierno Galván.
- 169 Artículos: conforman el texto articulado dispositivo y vinculante.
- 11 Títulos: divididos en 1 Título Preliminar y 10 Títulos numerados (del I al X).
- 4 Disposiciones Adicionales: relativas a derechos históricos de los territorios forales, particularidades económico-fiscales de Canarias y audiencias territoriales.
- 9 Disposiciones Transitorias: ordenan el paso progresivo del marco jurídico previo al nuevo régimen constitucional y el régimen preautonómico.
- 1 Disposición Derogatoria: contiene tres apartados con derogación expresa de leyes franquistas y tácita de cuantas disposiciones se opongan a la Constitución.
- 1 Disposición Final: establece la entrada en vigor el mismo día de su publicación oficial en el BOE.

> **Atención Opositor:** *Fechas clave para examen C1: Aprobación por Cortes (31/10/1978), Referéndum nacional (06/12/1978), Sanción y promulgación regia (27/12/1978), Publicación en BOE y Entrada en vigor simultánea (29/12/1978).*

División material doctrinal: Parte Dogmática y Parte Orgánica

Desde una perspectiva sustantiva o doctrinal, el contenido de la Constitución se estructura en dos grandes bloques delimitados.

- Parte Dogmática: engloba el Título Preliminar y el Título I (arts. 1 al 55), conteniendo los principios vertebradores del Estado y los derechos fundamentales con sus garantías.

- Parte Orgánica: abarca los Títulos II al X (arts. 56 al 169), regulando la estructura, composición, funcionamiento y competencias de los órganos supremos del Estado, así como su distribución territorial.

Criterio	Parte Dogmática	Parte Orgánica
Ubicación sistemática	Título Preliminar y Título I (arts. 1 a 55)	Títulos II al X (arts. 56 a 169)
Contenido material	Valores superiores, principios rectores y catálogo de derechos y deberes fundamentales	Organización de poderes, órganos constitucionales y articulación territorial
Finalidad esencial	Garantizar la posición jurídica del ciudadano frente al poder público	Estructurar las instituciones del Estado y delimitar sus competencias normativas e institucionales

> **Atención Opositor:** *El artículo 1.1 consagra como valores superiores del ordenamiento jurídico: la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.*

3. Contenido sistemático por Títulos de la Constitución

Distribución sistemática de los Títulos constitucionales

Cada uno de los títulos que integran el cuerpo constitucional acota un sector normativo autónomo de la organización estatal o ciudadana.

- Título Preliminar (arts. 1-9): Definición del Estado social y democrático de Derecho, soberanía popular, Monarquía parlamentaria, partidos políticos, sindicatos, Fuerzas Armadas y principios del art. 9.3.
- Título I (arts. 10-55): De los derechos y deberes fundamentales.
- Título II (arts. 56-65): De la Corona.
- Título III (arts. 66-96): De las Cortes Generales (Cámaras, elaboración de leyes y tratados internacionales).
- Título IV (arts. 97-107): Del Gobierno y de la Administración.
- Título V (arts. 108-116): De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.
- Título VI (arts. 117-127): Del Poder Judicial.
- Título VII (arts. 128-135): Economía y Hacienda.
- Título VIII (arts. 137-158): De la Organización Territorial del Estado.
- Título IX (arts. 159-165): Del Tribunal Constitucional.
- Título X (arts. 166-169): De la reforma constitucional.

Título	Rúbrica Oficial	Articulado Comprendido
Título Preliminar	Título Preliminar	Artículos 1 al 9
Título I	De los derechos y deberes fundamentales	Artículos 10 al 55

Título II	De la Corona	Artículos 56 al 65
Título III	De las Cortes Generales	Artículos 66 al 96
Título IV	Del Gobierno y de la Administración	Artículos 97 al 107
Título V	De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales	Artículos 108 al 116
Título VI	Del Poder Judicial	Artículos 117 al 127
Título VII	Economía y Hacienda	Artículos 128 al 135
Título VIII	De la Organización Territorial del Estado	Artículos 137 al 158
Título IX	Del Tribunal Constitucional	Artículos 159 al 165
Título X	De la reforma constitucional	Artículos 166 al 169

> **Atención Opositor:** *El artículo 136 regula el Tribunal de Cuentas y queda integrado en el Título VII (Economía y Hacienda), configurándose como el supremo órgano fiscalizador dependiente de las Cortes Generales.*

Estructura interna del Título I (De los derechos y deberes fundamentales)

El Título I ostenta una jerarquía normativa reforzada y se encuentra internamente articulado en cinco capítulos temáticos.

- Artículo 10: Pórtico y fundamento del orden político y la paz social (dignidad humana y derechos inviolables).
- Capítulo I (arts. 11-13): De los españoles y los extranjeros (nacionalidad, mayoría de edad y sufragio extranjero).
- Capítulo II (arts. 14-38): Derechos y libertades, presidido por el principio de igualdad del artículo 14.
- Sección 1ª del Capítulo II (arts. 15-29): De los derechos fundamentales y de las libertades públicas (máxima protección: ley orgánica, amparo judicial preferente/sumario y amparo ante el TC).
- Sección 2ª del Capítulo II (arts. 30-38): De los derechos y deberes de los ciudadanos (protección ordinaria y reserva de ley ordinaria).
- Capítulo III (arts. 39-52): De los principios rectores de la política social y económica.
- Capítulo IV (arts. 53-54): De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (incluye la institución del Defensor del Pueblo en el art. 54).
- Capítulo V (art. 55): De la suspensión de los derechos y libertades (suspensión general en estados de excepción y sitio, y suspensión individual en terrorismo).

> **Atención Opositor:** *Para el Cuerpo Administrativo de la Seguridad Social es indispensable dominar que el artículo 41 (régimen público de Seguridad Social) se integra en el Capítulo III del Título I, por lo que opera como principio rector y no goza de recurso de amparo constitucional.*

4. La reforma de la Constitución: Título X (artículos 166 a 169)

Iniciativa de reforma y límites temporales (Arts. 166 y 169 CE)

El Título X de la Constitución Española regula la rigidez constitucional mediante dos procedimientos de reforma diferenciados según la materia protegida.

La iniciativa reformadora se remite a los cauces legislativos ordinarios pero excluye expresamente los mecanismos de participación directa ciudadana.

- Sujetos legitimados (art. 166 en remisión al art. 87.1 y 87.2): Gobierno de la Nación, Congreso de los Diputados, Senado y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- Exclusión terminante: Queda excluida la Iniciativa Legislativa Popular (ILP) para instar la reforma constitucional (art. 87.3 CE).
- Límites temporales absolutos (art. 169): No podrá iniciarse la reforma constitucional en tiempo de guerra ni bajo la vigencia de los estados de alarma, excepción o sitio (art. 116 CE).

> **Atención Opositor:** *El artículo 169 prohíbe que el proceso 'se inicie', pero la doctrina debate si un proceso ya iniciado antes de decretar un estado excepcional debe suspenderse de facto.*

Procedimiento ordinario de reforma (Art. 167 CE) vs. Procedimiento agravado (Art. 168 CE)

El texto constitucional distingue entre la reforma parcial sobre materias comunes y la revisión agravada destinada a proteger el núcleo duro constitucional.

Ambas vías exigen mayorías cualificadas y prevén mecanismos distintos de ratificación popular mediante referéndum.

- Ámbito del art. 167 (Procedimiento Ordinario): Cualquier materia que no esté expresamente reservada al procedimiento del artículo 168.
- Vía principal art. 167: Aprobación por mayoría de tres quintos (3/5) de cada una de las Cámaras (Congreso y Senado).
- Mecanismo de consenso art. 167: Si no hay acuerdo, se crea una Comisión paritaria de Diputados y Senadores que presenta un texto a votar de nuevo por 3/5.
- Vía de escape art. 167: Si el Senado logra mayoría absoluta pero no 3/5, el Congreso puede aprobar la reforma por mayoría de dos tercios (2/3).
- Referéndum art. 167: Es facultativo/potestativo; solo se celebra si lo solicita una décima parte (1/10) de los miembros de cualquiera de las Cámaras en los 15 días siguientes a la aprobación definitiva.
- Ámbito del art. 168 (Procedimiento Agravado): Revisión total de la Constitución o revisión parcial que afecte al Título Preliminar, a la Sección 1.ª del Capítulo II del Título I (arts. 15-29) o al Título II (La Corona).
- Fase inicial art. 168: Aprobación del principio de reforma por mayoría de dos tercios (2/3) de cada Cámara y disolución inmediata de las Cortes Generales.

- Fase de ratificación art. 168: Las nuevas Cámaras elegidas deben ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional.
- Fase de aprobación final art. 168: El nuevo texto debe ser aprobado por mayoría de dos tercios (2/3) de ambas Cámaras.
- Referéndum art. 168: Es preceptivo y vinculante; sometimiento obligatorio a consulta popular para su definitiva ratificación.

Parámetro	Procedimiento Ordinario (Art. 167 CE)	Procedimiento Agravado (Art. 168 CE)
Materias afectadas	Cualquiera no reservada al art. 168 (materias comunes)	Revisión total, Título Preliminar, Título I (Cap. II, Sec. 1ª) o Título II
Mayoría inicial requerida	3/5 en Congreso y 3/5 en Senado (o 2/3 Congreso si Senado logra absoluta)	2/3 del Congreso y 2/3 del Senado (aprobación del principio)
Disolución de Cortes	No se disuelven las Cámaras	Obligatoria e inmediata tras aprobar el principio de reforma
Mayoría del nuevo texto	No aplica (tramitación en una sola legislatura)	2/3 del nuevo Congreso y 2/3 del nuevo Senado
Carácter del Referéndum	Facultativo (a petición de 1/10 de miembros de cualquier Cámara)	Preceptivo (obligatorio) y vinculante
Plazo para pedir referéndum	15 días naturales siguientes a la aprobación definitiva	No aplica plazo (se convoca automáticamente tras la aprobación)

> **Atención Opositor:** *Para que opere la vía agravada en el Título I, no basta con afectar a los derechos fundamentales en general: solo aplica si se modifica la Sección 1.ª del Capítulo II (arts. 15 a 29 CE).*

Las reformas constitucionales acaecidas en España

La Constitución Española de 1978 ha experimentado únicamente tres reformas puntuales a lo largo de su vigencia.

Todas las modificaciones realizadas hasta la fecha se han canalizado a través del procedimiento ordinario previsto en el artículo 167 CE y sin referéndum.

- Primera reforma (27 de agosto de 1992): Modificación del art. 13.2 CE para añadir el sufragio pasivo de extranjeros en elecciones municipales (exigencia del Tratado de Maastricht).
- Segunda reforma (27 de septiembre de 2011): Modificación del art. 135 CE para consagrar el principio de estabilidad presupuestaria y límite del déficit estructural.
- Tercera reforma (17 de febrero de 2024): Modificación del art. 49 CE para actualizar la terminología y protección de las personas con discapacidad, eliminando el término 'disminuidos'.

> **Atención Opositor:** *En ninguna de las tres reformas históricas (1992, 2011 y 2024) se solicitó referéndum por el 10% de los parlamentarios, por lo que quedaron ratificadas sin consulta popular.*

5. Claves para el Examen

Análisis sistemático de trampas semánticas, plazos críticos y distinciones determinantes para las pruebas de selección:

Trampas habituales de los tribunales

- Afirmar que la Iniciativa Legislativa Popular puede proponer una reforma constitucional (falso: el art. 166 remite al 87.1 y 87.2, excluyendo el 87.3).
- Sustituir el término 'no podrá iniciarse' del art. 169 por 'no podrá tramitarse ni votarse' para inducir a error sobre el alcance temporal de la prohibición.
- Calificar el referéndum del artículo 167 como preceptivo cuando es estrictamente facultativo o potestativo.
- Extender la exigencia del procedimiento agravado del art. 168 a 'todo el Título I' (falso: solo incluye la Sección 1.ª del Capítulo II, artículos 15 al 29).
- Confundir la mayoría supletoria del art. 167 (2/3 del Congreso tras mayoría absoluta del Senado) con requerir 2/3 en ambas Cámaras.

Plazos críticos de obligada memorización

- 15 días: Plazo preclusivo concedido a 1/10 de los miembros del Congreso o del Senado para solicitar referéndum tras la aprobación por el art. 167 CE.
- 3/5: Mayoría de cada Cámara exigida como regla general en la votación final del art. 167 CE.
- 2/3: Mayoría cualificada exigida para aprobar el principio de reforma y el texto definitivo en el art. 168 CE, así como vía de escape en el Congreso bajo el art. 167 CE.
- 1/10: Porcentaje mínimo de diputados (35) o senadores (aprox. 26) requerido para forzar el referéndum potestativo en el art. 167 CE.

Artículos clave y preguntas frecuentes

- Art. 166 CE: Sujetos legitimados para la iniciativa (Gobierno, Congreso, Senado y Asambleas de CCAA) con exclusión implícita de la ILP.
- Art. 167 CE: Mecánica de mayorías ordinarias (3/5), comisión paritaria mixta y plazo de 15 días para referéndum por 1/10 de parlamentarios.
- Art. 168 CE: Supuestos tasados de revisión agravada (Total, Preliminar, Título I Cap. II Sec. 1ª, Título II) y disolución obligatoria de Cortes.
- Art. 169 CE: Prohibición expresa de iniciar reformas constitucionales en tiempo de guerra o vigencia de estados de alarma, excepción o sitio.
- Arts. 13.2, 135 y 49 CE: Artículos reformados en 1992, 2011 y 2024 respectivamente.

Distinciones conceptuales finas

- Referéndum del art. 167 vs Art. 168: El del art. 167 es potestativo y requiere petición expresa; el del art. 168 es preceptivo y obligatorio por mandato constitucional.
- Comisión Mixta paritaria: Prevista expresamente en el art. 167 para solventar discrepancias de texto entre Cámaras; no contemplada de ese modo en el trámite inicial del 168.
- Ámbito material de derechos: La reforma de derechos del Capítulo I (ej. art. 11 nacionalidad) o Sección 2.ª del Capítulo II (ej. art. 31 tributos) sigue la vía ordinaria del 167, no la agravada del 168.
- Vigencia del art. 116 vs Art. 169: La declaración de un estado de alarma no suspende la Constitución, pero el art. 169 impide tajantemente la apertura de un proceso de reforma mientras dure.

6. Cuadro Resumen Esquemático

Concepto / Epígrafe	Fundamento Legal (Art. y Ley)	Elementos Clave / Plazos / Mayorías	Clave para Examen
Estructura formal de la CE	Constitución Española de 1978	1 Preámbulo, 169 artículos, 11 Títulos (Preliminar + 10 numerados), 4 Adicionales, 9 Transitorias, 1 Derogatoria, 1 Final	El Preámbulo no tiene fuerza jurídica vinculante directa; la Disposición Final contiene la entrada en vigor el 29 de diciembre de 1978
Iniciativa y Límites de Reforma	Arts. 166 y 169 CE (en remisión al art. 87.1 y 87.2)	Gobierno, Congreso, Senado y Asambleas CCAA. Prohibida en tiempo de guerra o estados de alarma, excepción y sitio	La Iniciativa Legislativa Popular (art. 87.3) está vetada; el art. 169 veta 'iniciar' el proceso
Procedimiento Ordinario de Reforma	Art. 167 CE	Mayoría de 3/5 en cada Cámara. Opción: Comisión Mixta o 2/3 Congreso + Mayoría Absoluta Senado. Referéndum por 1/10 en 15 días	Referéndum facultativo/potestativo; no exige disolución anticipada de las Cortes Generales
Procedimiento Agravado de Reforma	Art. 168 CE	Revisión total, Título Preliminar, Tít. I (Cap. II Sec. 1ª), Tít. II. Mayoría de 2/3 inicial, disolución de Cortes, ratificación y 2/3 final	Disolución inmediata obligatoria de las Cortes y referéndum preceptivo y vinculante
Reformas Constitucionales Efectivas	Arts. 13.2 (1992), 135 (2011) y 49 (2024) CE	1992: sufragio pasivo extranjeros en municipales. 2011: estabilidad	Las tres reformas se aprobaron por el cauce ordinario del art. 167 CE sin someterse a

		presupuestaria. 2024: lenguaje inclusivo y personas con discapacidad	referéndum popular